



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 135 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 10 SET. 2015

**VISTOS**, la Carta N° 025-2015-ADP.N° 006-2014-FONDEPES, el Informe N° 078-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JOR, el Memorando N° 1650-2015-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 627-2015-FONDEPES/OGAJ; todos referidos a evaluar el pedido de liquidación del Contrato N° 054-2014-FONDEPES, para la elaboración del Expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"*

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de derecho público goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 17.09.2015 el FONDEPES y el "Consortio Sur" suscribieron el Contrato N° 054-2014-FONDEPES, para la elaboración del Expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"*, (en adelante la consultoría de obra); por el monto de *doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 60/100 Nuevos Soles* (S/. 266,637.60), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de ejecución de 120 días calendario, a continuación mediante acta levantada el 06.10.2014 se realizó la entrega de terreno al consultor, fijándose como fecha de inicio de la consultoría el 07.10.2014, determinándose posteriormente como parte del desarrollo del contrato las siguientes actas de conformidad:

|   | Fecha del Acta | Objeto de la conformidad | Monto en nuevos soles (S/.) |
|---|----------------|--------------------------|-----------------------------|
| 1 | S/F            | Primer entregable        | 53,327.52                   |
| 2 | 31.12.2014     | Segundo entregable       | 53,327.52                   |
| 3 | 11.06.2015     | Tercer entregable        | 106,655.04                  |

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 084-2015-FONDEPES/SG se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, distrito de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"*, elaborado por el consultor Consortio Sur, con un presupuesto de obra de *once millones trescientos treinta y dos mil seiscientos veinte*



con 12/100 Nuevos Soles (S/.11'332,620.12), incluido IGV, Código SNIP N° 67963, con precios al mes de febrero de 2015 y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con Carta N° 025-2015-ADP.N° 006-2014-FONDEPES, el consultor presentó el 28.08.2015, su liquidación correspondiente al contrato de consultoría de obra, en la cual se consignó, como aparece en su texto, los montos correspondientes al monto total autorizado, calculado, pagado y facturado; así como las retenciones por garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 078-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JOR de fecha 08.09.2015, presentado a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, suscrito por el Ingeniero Civil Javier Ortiz Rodríguez y asumida como propia por el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y mantenimiento, Ingeniero Civil Paul Sardon Morveli;

Que, mediante Memorando N°1650-2015-FONDEPES/DIGENIPAA el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remite los antecedentes mencionados, asumiendo como propio el contenido del Informe N° 078-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JOR, en cuyas recomendaciones se requiere pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 señala que la culminación de los contratos de consultoría de obra se da con la liquidación y pago correspondiente, la que deberá ser presentada por el consultor, siendo materia de pronunciamiento por la entidad a través de resolución.



**Artículo 42.- Culminación del contrato**

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

(...)

Que, en materia de liquidación de contrato de consultoría de obra el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2088-EF (en adelante el reglamento), en sus numeral 1 ha dispuesto lo siguiente:



**"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra**

1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

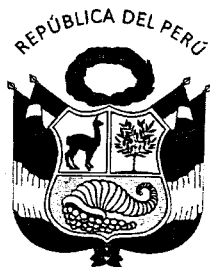
Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.

(...)

Que, en el presente caso, conforme a la documentación remitida, se aprecia que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola a través del Informe N° 078-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JOR y sus anexos, así como el Memorando N°1650-





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 135 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 10 SET. 2015

2015-FONDEPES/DIGENIPAA, ha generado una liquidación del servicio de consultoría dentro de su competencias técnica y en tanto ello se propone para efectos de hacer posible el pronunciamiento que la normativa exige a la entidad, luego de recibida la liquidación presentada por el consultor;



Que, teniendo en cuenta lo indicado se advierte que la liquidación elaborada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, constituye el elemento que sustenta el pronunciamiento de la entidad y en tal medida su aceptación o rechazo de la liquidación presentada por el contratista, en el presente caso el mencionado informe, entre sus conclusiones, concluye indicando que no existe discrepancia entre la liquidación elaborada por la Entidad y remitida por el Consultor (*conclusión "e"*);



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 627-2015-FONDEPES/OGAJ, concluye que se dan las condiciones para emitir pronunciamiento por parte de la Secretaría General que apruebe la liquidación del contrato de consultoría de obra presentada por Consorcio Sur el 28.08.2015, mediante Carta N° 025-2015-ADP.N° 006-2014-FONDEPES;

De conformidad con la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE y las facultades delegadas por Resolución Jefatural N° 283-2014-FONDEPES/J.

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la liquidación del contrato de consultoría de obra presentada por "Consorcio Sur" el 28.08.2015, mediante Carta N° 025-2015-ADP.N° 006-2014-FONDEPES; en base al Informe N° 078-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JOR y el Memorando N°1650-2015-FONDEPES/ DIGENIPAA y demás anexos, así como otros documentos generados y emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en ejercicio de sus competencias.



**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al consultor, "*Consortio Sur*"; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
*Lucy Vasquez Vincas*  
LUCY VASQUEZ-VINCES  
Secretaría General

